

Proceso: EJEC. ALIM. –Acc- Tut. Trib. Sup. Sal. Flia. V/cio. 2023-132.

Causante:

Demandante: LUISA DAYANNA MARTINEZ HERNANDEZ

Demandado: YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS

Accionante: LA DEMANDANTE

500013110002-2022-00390-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de junio de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de julio de dosmil veintitrés (2023).

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil Familia; M.P. doctor HOOVER RAMOS SALAS, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por la señora LUISA DAYANNA MARTINEZ HERNANDEZ contra este despacho judicial.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción constitucional impetrada, se informa que en este despacho judicial se tramita proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora LUISA DAYANNA MARTINEZ HERNANDEZ contra el señor YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS y a favor del niño DYLAN SAMUEL BERMUDEZ MARTINEZ. Mediante auto del 28 de noviembre de 2022, una vez subsanada, se libró mandamiento de pago por la suma de \$14.695.026.16.

3. El día 28 de marzo de 2023 la parte actora allega escrito con el que informa aportar constancia de notificación personal al demandado señor YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS conforme al art. 291 del C.G.P. considerando que ya está notificado por conducta concluyente y solicita continuar con la ejecución de la demanda, liquidación del crédito, así como la entrega de los depósitos judiciales existentes. Ciertamente anexa copia de Citatorio para Notificación Personal enviado al correo electrónico

Proceso: EJEC. ALIM. –Acc- Tut. Trib. Sup. Sal. Flia. V/cio. 2023-132.

Causante:

Demandante: LUISA DAYANNA MARTINEZ HERNANDEZ

Demandado: YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS

Accionante: LA DEMANDANTE

500013110002-2022-00390-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

yeison.bermudez1535@correo.policia.gov.co. Posteriormente el 24 de abril de 2023 insiste en la que le sea atendida la notificación efectuada, así como se liquide el crédito.

4. Conforme a proveído del 17 de mayo de 2023 se tuvo al demandado señor YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS notificado de la admisión de la demanda y respecto del término del traslado se procederá de acuerdo a lo establecido en el inc. 3º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022. El 19 de junio de 2023 el apoderado de la actora insiste en la aprobación de la liquidación del crédito y la entrega de títulos judiciales, estado en el que se encuentra el asunto

5. Así las cosas, conforme a la etapa en la que se encuentra el proceso no hay lugar aún a ordenar entrega de dineros dado que no se dan los presupuestos previstos en el art. 440 del C.G.P. pues no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución ni sentencia que haya fallado excepciones, tampoco se ha practicado la liquidación del crédito o aprobación alguna al respecto, siendo evidente que los derechos fundamentales que invoca la accionante no se han vulnerado de manera alguna, como tampoco otros de este mismo talante, y siendo lo pretendido la entrega de dineros, se repite, los presupuestos legales para ello, no se encuentran cumplidos.

6. Ahora, al examinar detenidamente lo actuado, se avizora una indebida notificación (num. 8º, art. 133 C.G.P.) al demandado YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS pues está acreditado que le fue enviado a su correo electrónico sólo la comunicación de notificación de la existencia de la demanda, y aunque así lo asegure el apoderado actor, no existe prueba que demuestre la remisión adjunta de copia de la demanda, anexos y copia del auto admisorio como lo exige el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, siendo entonces un desacierto del despacho tener al demandado notificado de la

Proceso: EJEC. ALIM. –Acc- Tut. Trib. Sup. Sal. Flia. V/cio. 2023-132.

Causante:

Demandante: LUISA DAYANNA MARTINEZ HERNANDEZ

Demandado: YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS

Accionante: LA DEMANDANTE

500013110002-2022-00390-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demanda, como quedó dispuesto en el auto calendarado 17 de mayo del año en curso.

7. Así las cosas, en auto separado se decidirá lo que en derecho corresponda para sanear la actuación.

8. En síntesis, se itera que, conforme a las diferentes decisiones tomadas, independientemente del vicio hallado, ha quedado plenamente demostrado que este despacho judicial no ha vulnerado o amenazado los derechos fundamentales a los que hace referencia la peticionaria del amparo pretendido, razones por las que se le solicita al Superior que al decidir de fondo deniegue el amparo pretendido.

9. De otro lado, préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtanse las notificaciones respectivas, apórtense las constancias de ello, y envíese al Superior todo lo actuado en este asunto.

10. Oficiéase informando lo antes expuesto y determinado.

CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4ee7450d71a19cff04036a2af953a6062c897dbf8e8e4d3a3d2293efb42530**

Documento generado en 14/07/2023 08:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>